



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 136-2022-MDL-GM

Lince, 28 junio de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTO:

Expediente N°012206227, mediante el cual servidora Matilde Elvira Hinostroza Morales solicita Defensa Legal, Informe N° 292-2022-MDL/GAF/SRH, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos, Memorando N°692-2022-MDL/GPP, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorando N°00140-2022-MDL/PPM, emitido por la Procuraduría Pública Municipal y el Informe N° 225-2021-MDL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Expediente N° 012209254, la servidora Matilde Elvira Hinostroza Morales solicita Defensa Legal al amparo de la Ley 30057 y el Decreto Supremo N°040-2014-PCM;

Que, el artículo 2° de la Ley del Servicio Civil – Ley 30057, establece la clasificación de los servidores civiles en las entidades públicas en los siguientes grupos: funcionarios públicos, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias.

Que, de acuerdo a las definiciones establecidas en el literal e) del artículo 3° de la Ley N° 30057 se precisa que el servidor de confianza, es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresar sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa.

Que, el literal l) del artículo 35° de la norma antes glosada, refiere que como parte de los derechos de los servidores civiles es “*Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados*” (resaltado y subrayado agregado); de manera concordada el artículo 1° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

Servidores y Ex Servidores Civiles”, modificada por Resolución de Presidencia de Concejo Ejecutivo N° 103-2017-SERVIR-P, precisa que *decisiones adoptadas o ejecutadas que tomen los servidores civiles se tienen que dar dentro del ejercicio regular de sus funciones*;

Que, vista la información remitida por la Subgerencia de Recursos Humanos, por el cual da cuenta que con Resolución de Alcaldía N° 099-2019- MDL de fecha 08 de abril de 2019 se designó a la señora Matilde Elvira Hinostroza Morales en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Lince y continua laborando a la fecha; por lo visto, la interposición de la denuncia de la ciudadana Claudia Cristina Cárdenas Córdova se configuró en el periodo en el cual el señora Hinostroza se desempeñaba en el mencionado cargo;

Que, conforme a los antecedentes que obran en el presente caso y en cumplimiento de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, modificada por Resolución de Presidencia de Concejo Ejecutivo N° 103-2017-SERVIR-P, se solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestario, para la contratación de servicio de defensa legal requerida por la citada servidora, la cual fue atendida mediante Memorando N° 0910-2022-MDL/GPP, que otorga la correspondiente Certificación Presupuestal;

Que, Respecto a la intervención de procuradores ad hoc, en el proceso que se le sigue a la servidora Matilde Elvira Hinostroza Morales, con el fin de cautelar los intereses de la Entidad, el Decreto Legislativo N°1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°018-2019-JUS, los Procuradores Ad Hoc asumen la defensa jurídica del Estado en casos especiales y trascendentes que así lo requieran, son nombrados por el Procurador General del Estado y su funcionamiento es de manera temporal, por lo que, de acuerdo al Memorando N°00212-2022-MDL/PPM, la Procuraduría Pública Municipal señala que *“los Procuradores Ad Hoc no asumen la defensa de los servidores públicos y además, su intervención se da en casos especiales y trascendentes”*;

Que, de la documentación remitida por la solicitante, se observa la carpeta fiscal – Caso N°1096-2021, por el cual el Tercer Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de San Isidro – Lince, da inicio a las diligencias preliminares en sede fiscal por la presunta comisión del delito de responsabilidad funcional e información falsa en la modalidad de responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos y responsabilidad por infracción falsa contenida en informes y por el delito contra la administración pública en la modalidad de omisión, rehusamiento o demora de actos funcional;

Que, los hechos materia de imputación fluye de la denuncia interpuesta por Claudia Cristina Cárdenas Córdova, como copropietaria de tres secciones exclusivas del Inmueble Multifamiliar TWENTY, adquiridos bajo la modalidad con entrega a futuro, por actos irregulares de carácter penal realizados presuntamente por los denunciados Municipalidad Distrital de Lince, José Luis Arévalo Castro, Rosa María Cáceres Valencia y **Matilde Elvira Hinostroza Morales**, como son: 1) De otorgamiento ilegal de Resolución de Conformidad de Obra al inmueble TWENTY sito en Jirón Francisco Lazo 1932, distrito de Lince. 2) Por la información falsa contenida en los informes que sustentan el otorgamiento de la Resolución de Conformidad de Obra y, la no Anulación de Oficio de dicha conformidad solicitada por la Sub Gerencia de Obras Privadas, Planeamiento Urbano y Catastro, y 3) Falsa declaración de pruebas en proceso administrativo y ocultamiento de los documentos

Que, dicho Despacho fiscal dispone: **primero:** iniciar Diligencias Preliminares, en Sede Fiscal por un plazo de ciento veinte días, contra (...) Matilde Elvira Hinostroza Morales - Gerente de Desarrollo Urbano, por el delito de responsabilidad funcional e información falsa en la modalidad de responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos y responsabilidad por infracción falsa contenida en informes y por el delito contra la administración pública en la modalidad de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

Que, tal como se ha señalado precedentemente, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal. En este sentido el Art. 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", establece que "Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el **ejercicio regular de sus funciones o actividades ...**" (resaltado agregado);

Que, es importante analizar cuando nos encontramos frente al ejercicio regular de funciones. Sobre el particular el artículo 5.1 de la citada Directiva define al ejercicio regular de funciones como "**aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública...**" (resaltado y cursiva agregado). Como se puede advertir, nos encontramos frente al ejercicio regular de funciones cuando el servidor **ha actuado conforme a sus funciones o facultades** del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece, al respecto es imperioso establecer si dentro de las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, contenidas en el artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Corporación Edil, de la Ordenanza derogada N° 429-2019-MDL, se tiene que dicha gerencia es un órgano de línea encargada (...) del control urbano a través **del otorgamiento de licencias y autorizaciones, mediante verificación del cumplimiento de las normas técnicas como la zonificación,** el índice de usos y el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás disposiciones legales;

Que, por lo antes expuesto, se logra advertir que los hechos materia de denuncia han sido interpuesta en el *ejercicio regular de las funciones* de la citada servidora, señaladas en el punto once y doce del presente informe, por ende, corresponde otorgar el beneficio de defensa legal solicitada mediante Expediente N° E012209254;

Que, de acuerdo al literal j) del artículo IV del Decreto Supremo N°040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, precisa que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal, y de manera concordada lo señala también el numeral 5.1.3 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles";

Que, mediante Informe Legal N° 225-2022-MDL-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta factible acceder a lo solicitado por la servidora Matilde Elvira Hinostroza Morales, tramitada mediante Expediente del visto, puesto que, de la revisión efectuada al Reglamento de Organización y Funciones de esta Corporación Edil, se tiene que la servidora tenía como funciones el control urbano a través del otorgamiento de licencias y autorizaciones, mediante verificación del cumplimiento de las normas técnicas como la zonificación;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284 2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza N° 429-2019-MDL;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **Procedente la contratación de los servicios de defensa legal** por la etapa de diligencias preliminares, solicitada por la servidora **Matilde Elvira Hinostroza Morales**, mediante Expediente N°012209254, conforme a los fundamentos antes expuestos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

Artículo Segundo. – Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, dentro del marco establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE

Artículo Tercero. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la señora **Matilde Elvira Hinostroza Morales** conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE LUIS AREVALO CASTRO
GERENCIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<http://tramite.munilince.gob.pe/dlFile.php?var=t8GDxn%2BHdXm0rs%2FAj1GejmWqYINgoJRgwXR9XXe9jeDWlg%3D%3D>